

ACTA N° 14.578

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DE 2017

En Montevideo, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana María Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y la Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0056

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos setenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, la que se aprueba.

N° 0059

Expediente N° 2017-52-1-01186 - DIRECTORIO - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 - INFORME DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE METAS Se ratifica lo actuado por el Tribunal y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Tribunal de Metas, de fecha 17 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas N° 02/13, aprobado por resolución de Directorio N° 0450/12 de fecha 27 de diciembre de 2012, prevé el establecimiento de metas para cada año calendario y su valoración por parte de un Tribunal de Metas al año siguiente a

su formulación, a fin de determinar el grado de cumplimiento alcanzado; estableciendo además que la partida solo podrá hacerse efectiva una vez verificados los extremos previstos en la materia en las normas presupuestales vigentes y previo análisis de los ámbitos paritarios constituidos a tales efectos.

RESULTANDO: I) Que por resolución de Directorio N° 0362/15 del 18 de diciembre de 2015 se aprobó el Sistema de Remuneración Variable por Cumplimiento de Metas para el año 2016, condicionado al informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; dependencia que con fecha 23 de febrero de 2016 remite informe favorable al respecto (Exp. 2015-52-1-13907).

II) Que por resolución de Directorio N° 0105/16 del 31 de marzo de 2016 se aprueba la adecuación de la Matriz de metas e indicadores del Sistema de Remuneración Variable del año 2016, como resultado del acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) para ampliar y completar los contenidos de las planillas sectoriales que conforman el SRV 2016 con indicadores, medios verificadores y formulación del 80% de cada meta.

III) Que con fecha 21 de junio de 2016 la OPP aprueba sin observaciones el complemento de las planillas del SRV 2016.

CONSIDERANDO: I) Que el Tribunal de Metas encargado de verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas, habiendo culminado su actuación, elaboró informe con los resultados de cierre del SRV 2016.

II) Que con fecha 17 del mes en curso se celebró reunión paritaria en la cual se arribó a acuerdo con la Comisión Representativa del Personal respecto a los avances alcanzados en el cumplimiento de las metas fijadas.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 60 del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2016.

RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento y ratificar lo actuado por el Tribunal de Metas.

2.- Disponer la remisión de las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el envío de copia autenticada de los antecedentes al Tribunal de Cuentas".

N° 0060

Expediente N° 2017-52-1-00993 - ASESORÍA LETRADA -
DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES -

“FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” Y “CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO” - ESCRITURAS DE DECLARATORIAS DE CONTRATOS CONSTITUTIVOS - Se aprueban modificaciones en los textos de los contratos y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 16 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Lo resuelto en las Asambleas de Tenedores de los Certificados de Participación de los Fideicomisos Financieros denominados “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO”, de fecha 25 de enero de 2017 y el informe de la Superintendencia de Regulación Financiera de fecha 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) Que con fecha 29 de agosto de 2014 el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda otorgaron los documentos constitutivos de los Fideicomisos Financieros denominados respectivamente “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.046 y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 340/010, de los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas es el único tenedor de los certificados de participación emitidos por cada fideicomiso.

II) Que en el contenido de los patrimonios de afectación respectivos se detectaron inconsistencias las cuales resulta necesario corregir, a los efectos del correcto y eficiente desarrollo de la actividad fiduciaria y cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Agencia Nacional de Vivienda frente al beneficiario y por el Banco Hipotecario del Uruguay con sus deudores y clientes.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de rectificar parcialmente el contenido de los bienes y derechos incorporados a los Fideicomisos “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO”.

II) Que se ha cumplido con el proceso necesario para otorgar los negocios jurídicos a los efectos de cumplir lo dispuesto en las Asambleas de Tenedores de los Certificados de Participación de los Fideicomisos denominados “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO”.

ATENCIÓN: A lo antecedente y lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 340/010, y lo dispuesto en los contratos de Fideicomisos denominados “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO”.

RESUELVE: 1.- Aprobar los proyectos y disponer el otorgamiento de las escrituras de modificaciones de los documentos constitutivos del “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO” con la Agencia Nacional de Vivienda (fiduciaria).

2.- Oficiar a la Agencia Nacional de Vivienda (fiduciaria) comunicando la aprobación de los textos de los proyectos de las modificaciones de los contratos.

3.- Facultar al Gerente de la División Servicios Jurídicos y Notariales, Escribano Antígono Ramos, a otorgar y suscribir las escrituras referidas en representación del Banco Hipotecario del Uruguay”.

A continuación se transcriben los textos de los proyectos de las escrituras aprobados precedentemente:

Nº XX.- MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO. POR BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY con AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA. En la ciudad de Montevideo, el XXXXX, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: POR UNA PARTE: XXX en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21.063963.0014, con sede en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508, quien comparece en su calidad de Fideicomitente del

Fideicomiso “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21.754173.0018. POR OTRA PARTE: XXX en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21.591335.0010, con domicilio en esta ciudad en la calle Cerrito 400, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO” referido. Y para que lo consigne en este Protocolo, dicen que: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Por escritura autorizada en la ciudad de Montevideo, el día 29 de agosto de 2014 por la Escribana Norma Ferreira, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales Sección Universalidades el día 10 de noviembre de 2014 con el número 50.253, el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (Fideicomitente) y la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (Fiduciario) constituyeron un Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado “FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO”, habiéndose modificado por escritura de Modificación, autorizada por la misma Escribana el 21 de diciembre de 2015, cuya primera copia fue inscripta en el Registro citado con el número 1.247 el 29 de enero de 2016. **SEGUNDO:** Con posterioridad a la constitución referida del Fideicomiso Financiero relacionado se constataron las siguientes situaciones: 1) INMUEBLE INCLUIDO ERRÓNEAMENTE por HABERSE TRANSFERIDO EN FIDEICOMISO ANTERIOR: En el departamento de MONTEVIDEO, localidad catastral MONTEVIDEO: padrón treinta y cinco mil quinientos diez barra D barra doscientos tres, correspondiente al “ID” de sistema 613385. 2) INMUEBLES CON DATOS RESTRINGIDOS o ERRÓNEOS: departamento de CANELONES, localidad catastral BARROS BLANCOS, ZONA URBANA: padrón tres mil setecientos dieciocho, “ID” 15413, se omitió consignar la localidad catastral, siendo la correcta “Barros Blancos”; departamento de MONTEVIDEO, localidad catastral MONTEVIDEO, ZONA URBANA: donde dice padrón ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y barra cero cero uno debe decir ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y cinco barra cero cero uno “ID” 26140; departamento de ROCHA, localidad catastral ROCHA, ZONA URBANA: a) donde dice padrón

doscientos ochenta y ocho barra cero trece debe decir doscientos ochenta y ocho barra cero cero ocho "ID" 613320; b) donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra cero catorce debe decir doscientos ochenta y ocho barra cero cero nueve "ID" 613319. TERCERO: Por la presente las partes declaran que: en relación al fideicomiso "**FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL Y SOCIAL DE INMUEBLES XII - FIDEICOMISO FINANCIERO**": a) se deja sin efecto la inclusión del inmueble relacionado en la cláusula SEGUNDA numeral 1); b) rectifican los datos de los inmuebles relacionados en la cláusula SEGUNDA numeral 2); c) para subsanar los errores padecidos otorgan la presente escritura de Declaratoria. **CUARTO:** Con excepción de lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento, se mantiene incambiado todo lo estipulado en la Escritura de Constitución de Fideicomiso y modificación, relacionadas en la cláusula primera de la presente escritura. Y YO ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: Constancias notariales.

ANEXO Nº 2

Nº .- DECLARATORIA.- POR BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY con la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA. En la ciudad de Montevideo, el XXXX, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: POR UNA PARTE: El XXXX en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21.063963.0014, con sede en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508, POR OTRA PARTE: XXX en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21.591335.0010, con domicilio en esta ciudad en la calle Cerrito número 400, quien actúa en su calidad de Fiduciaria del "**CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO**" inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.754176.0014. Y para que lo consigne en este Protocolo, dicen que: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) Por escritura autorizada en la ciudad de Montevideo, el día 29 de agosto de 2014 por la Escribana Norma Ferreira, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales Sección Universalidades el día 10 de noviembre de 2014 con el número 50.260, el BANCO

HIPOTECARIO DEL URUGUAY (Fideicomitente) y la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (Fiduciario) constituyeron un Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado “**CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO**”, habiéndose modificado por escritura de Modificación, autorizada por la misma Escribana el 21 de diciembre de 2015, cuya primera copia fue inscrita en el Registro citado con el número 1.249 el 29 de enero de 2016. II) El patrimonio fiduciario se compuso: A) con los créditos hipotecarios y en su caso vales ligados a los respectivos créditos los que se transfirieron y se incluyeron y B) con los créditos ejecutados y los derechos de adjudicación de la propiedad decretados judicialmente, resultantes de su ejecución al amparo de lo establecido en el artículo 80 y siguientes de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, los que se transfirieron y se incluyeron, individualizándose en el “ANEXO Número 1 – Fideicomiso XIII”, suscripto y protocolizado en igual fecha por la misma Escribana, el cual forma parte integrante de la referida Escritura de Constitución. **SEGUNDO:** Con posterioridad a la constitución del Fideicomiso Financiero relacionado se constataron las siguientes situaciones:

CAPÍTULO 1.- CRÉDITOS INCLUIDOS ERRÓNEAMENTE EN EL ANEXO NÚMERO 1: Los créditos garantizados con la hipoteca que se referirán fueron incluidos erróneamente ya que el crédito había sido incluido en un fideicomiso anterior: 1) En el “ID” de sistema 4088, antes hipoteca Clase 71 Serie 400 número 14270-0, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 23 de marzo de 1982 en San José de Mayo autorizó el Escribano Juan Jose Garmendia Ferrando, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección el 25 de marzo de 1982 con el número 2095 al folio 2492 del libro 257; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a AA, titular de la cédula de identidad número xxxxx, BB, titular de la cédula de identidad número xxx la suma de unidades reajustables 561,44 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de San José, localidad catastral Autódromo Nacional, zona urbana, padrón número ciento veintiuno. 2) En el “ID” de sistema 42569, antes hipoteca clase 087 serie 383 número 00669-00, por escritura de Novación que el 28 de febrero de 1984 en Montevideo autorizó la Escribana Stella Zaffaroni Novelli, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección el 9 de marzo de 1984 con el número 625 al folio 649 del libro 363;

el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a CC, titular de la cédula de identidad número xxxxx, DD, titular de la cédula de identidad número xxxxxxxx la suma de unidades reajustables 3.575,38 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, padrón número ciento setenta y cuatro mil seiscientos dos barra L barra cero quince. 3) El "ID" 90962, correspondiente al padrón siete mil treinta y uno barra ciento cuatro del departamento de Tacuarembó, localidad catastral Tacuarembó fue incluido por error por no ser garantía de un préstamo hipotecario.

CAPÍTULO 2.- DATOS DE ESCRITURAS OMITIDOS, CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1) En el "ID" de sistema 70874 (antes hipotecas clase 99 series 000 y 120 número 2347), por escritura de Préstamo Hipotecario que en Montevideo el día 18 de octubre de 1984 autorizó la Escribana IVONNE TERESITA SALABERRY PASTORINI cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección el día 22 de octubre de 1984 se padeció error con el número de inscripción siendo el correcto número 3128 al folio 3262/63 del libro 363. Asimismo, se omitió relacionar la escritura de Ampliación de Préstamo Hipotecario que el 28 de setiembre de 1988 en Montevideo autorizó la Escribana Yvonne Teresita Salaberry Pastorini, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección el 29 de setiembre de 1988 con el número 1261 al folio 1319/20 del libro 382; el Banco Hipotecario del Uruguay amplió el préstamo a Sociedad Civil URBI 15, por la suma de 6.222 unidades reajustables con las garantías hipotecarias, entre otros, del inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, padrón número cuatrocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y dos barra cero cero cinco. 2) En el "ID" de sistema 12212 antes hipoteca clase 22 serie 121 número 2967 se rectifican datos de la escritura de préstamo y ampliaciones quedando redactadas de la siguiente manera: Por escritura de Préstamo Hipotecario que el 26 de mayo de 1983 autorizó la Escribana ZAPATA REBOULAZ, GRACIELA SUSANA, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección el 30 de mayo de 1983 con el número 1441, al folio 1573/75, del libro 358, el Banco Hipotecario del Uruguay dio en Préstamo a Sociedad Civil Juana de Ibarbourou la suma de

unidades reajustables 81.655, con la garantía hipotecaria entre otras, del inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón número 24847 barra 00401. Por escritura de ampliación de Préstamo Hipotecario que el 6 de julio de 1984 autorizó la Escribana ZAPATA DE PEÑA, GRACIELA, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el 16 de julio de 1984 con el número 2014 al folio 2112/14 del libro 364; el Banco Hipotecario del Uruguay amplió el préstamo a SOCIEDAD CIVIL JUANA DE IBARBOUROU en la suma de unidades reajustables 12.330, con la garantía hipotecaria, entre otras, del inmueble ubicado en el departamento de MONTEVIDEO localidad catastral MONTEVIDEO, zona urbana padrón número veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete barra cuatrocientos uno. Y por escritura de ampliación de Préstamo Hipotecario que el 23 de marzo de 1988 en MONTEVIDEO autorizó la Escribana KOUYOUMDJIAN DEMIRDJIAN ARPINE, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el 25 de marzo de 1988 con el número 892 al folio 922/3 del libro 381; el Banco Hipotecario del Uruguay amplió el préstamo a SOCIEDAD CIVIL JUANA DE IBARBOUROU en la suma de unidades reajustables 2.605, con la garantía hipotecaria, entre otras, del inmueble ubicado en el departamento de MONTEVIDEO localidad catastral MONTEVIDEO, zona urbana padrón número veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete barra cuatrocientos uno. 3) En el "ID" de sistema 10311, antes hipoteca clase 22 serie 121 número 2969, se rectifican datos de la escritura de préstamo y ampliaciones quedando redactadas de la siguiente manera: Por escritura de Préstamo Hipotecario que el 26 de mayo de 1983 autorizó la Escribana ZAPATA REBOULAZ, GRACIELA SUSANA, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección el 30 de mayo de 1983 con el número 1441, al folio 1573/75, del libro 358, el Banco Hipotecario del Uruguay dio en Préstamo a Sociedad Civil Juana de Ibarbourou la suma de unidades reajustables 81.655, con la garantía hipotecaria entre otras, del inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón número 24847 barra cuatrocientos tres. Por escritura de ampliación de Préstamo Hipotecario que el 6 de julio de 1984 autorizó la Escribana ZAPATA DE PEÑA, GRACIELA, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el 16 de julio de 1984 con el

número 2014 al folio 2112/14 del libro 364; el Banco Hipotecario del Uruguay amplió el préstamo a SOCIEDAD CIVIL JUANA DE IBARBOUROU en la suma de unidades reajustables 12.330, con la garantía hipotecaria, entre otras, del inmueble ubicado en el departamento de MONTEVIDEO Localidad Catastral MONTEVIDEO, zona urbana padrón número 24847 barra cuatrocientos tres. Y por escritura de ampliación de Préstamo Hipotecario que el 23 de marzo de 1988 en MONTEVIDEO autorizó la Escribana KOUYOUMDJIAN DEMIRDJIAN ARPINE, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el 25 de marzo de 1988 con el número 892 al folio 922/3 del libro 381; el Banco Hipotecario del Uruguay amplió el préstamo a SOCIEDAD CIVIL JUANA DE IBARBOUROU en la suma de unidades reajustables 2.605, con la garantía hipotecaria, entre otras, del inmueble ubicado en el departamento de MONTEVIDEO localidad catastral MONTEVIDEO, zona urbana padrón número veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete barra cuatrocientos tres. 4) En el "ID" de sistema 72854, antes hipoteca Clase 071 Serie 400 número 2214 por escritura de Préstamo Hipotecario que el 6 de junio de 1980 en MONTEVIDEO autorizó la Escribana MARÍA TERESA BÓ DE POTRIE, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCIÓN el 10 de junio de 1980 con el número 1819 al folio 2181 del libro 255; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a EE; FF Y GG la suma de unidades reajustables 813,78 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de SAN JOSÉ, localidad catastral PARQUE POSTEL, zona URBANA padrón número seiscientos cuarenta y nueve. 5) En el "ID" de sistema 72918 antes hipoteca Clase 099 Serie 000 número 3161 por escritura de Préstamo Hipotecario que el 7 de abril de 1986 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano NADY WALTER HUTTON LLANES, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el nueve de abril de 1986 con el número 261 al folio 372 del libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a SOCIEDAD CIVIL PORTEZUELO, la suma de unidades reajustables 90.838 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MALDONADO localidad catastral PAN DE AZÚCAR, zona URBANA padrón DOS MIL CIENTO TREINTA barra CERO CERO CUATRO. 6) En el "ID" de sistema 73536, antes hipoteca

Clase 099 Serie 000 número 2999, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 7 de abril de 1986 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano NADY WALTER HUTTON LLANES, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el nueve de abril de 1986 con el número 261 al folio 372 del libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a SOCIEDAD CIVIL PORTEZUELO, la suma de unidades reajustables 90.838 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MALDONADO localidad catastral PAN DE AZÚCAR, zona URBANA padrón DOS MIL CIENTO TREINTA barra CERO DIECISIETE. 7) En el "ID" de sistema 81871, antes hipoteca Clase 099 Serie 000 número 3163, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 7 de abril de 1986 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano NADY WALTER HUTTON LLANES, autorizó el Escribano NADY WALTER HUTTON LLANES, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el nueve de abril de 1986 con el número 261 al folio 372 del libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a SOCIEDAD CIVIL PORTEZUELO, la suma de unidades reajustables 90.838 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MALDONADO localidad catastral PAN DE AZÚCAR, zona URBANA padrón DOS MIL CIENTO TREINTA barra CERO ONCE. 8) En el "ID" de sistema 83069, antes hipoteca Clase 099 Serie 000 número 3166, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 7 de abril de 1986 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano NADY WALTER HUTTON LLANES, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el nueve de abril de 1986 con el número 261 al folio 372 del libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a SOCIEDAD CIVIL PORTEZUELO, la suma de unidades reajustables 90.838 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MALDONADO localidad catastral PAN DE AZÚCAR, zona URBANA padrón DOS MIL CIENTO TREINTA barra CERO VEINTICINCO. 9) En el "ID" de sistema 83146, antes hipoteca Clase 022 Serie 121 número 4909-0, por escritura de Préstamo Hipotecario que el veinticuatro de febrero de 1988 en TACUAREMBÓ autorizó el Escribano RODRÍGUEZ, ANA MARÍA, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCIÓN el veintiséis de

febrero de 1988 con el número 225 al folio 292 del libro 263; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a SOCIEDAD CIVIL EL CHAJÁ la suma de unidades reajustables 82.780,00 con la garantía hipotecaria, -entre otras- del inmueble ubicado en el departamento de TACUAREMBÓ localidad catastral TACUAREMBÓ, zona SUBURBANA padrón número 10362 barra 000003. 10) En el "ID" de sistema 87977, antes hipoteca Clase 099 Serie 000 número 2990, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 7 de abril de 1986 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano NADY WALTER HUTTON LLANES, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el nueve de abril de 1986 con el número 261 al folio 372 del libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a SOCIEDAD CIVIL PORTEZUELO, la suma de unidades reajustables 90.838 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MALDONADO localidad catastral PAN DE AZÚCAR, zona URBANA padrón DOS MIL CIENTO TREINTA barra CERO CERO UNO. 11) En el "ID" de sistema 95796, antes hipoteca Clase 099 Serie 000 número 2992, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 7 de abril de 1986 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano NADY WALTER HUTTON LLANES, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION el nueve de abril de 1986 con el número 261 al folio 372 del libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a SOCIEDAD CIVIL PORTEZUELO, la suma de unidades reajustables 90.838 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MALDONADO localidad catastral PAN DE AZÚCAR, zona URBANA padrón DOS MIL CIENTO TREINTA barra CERO CERO TRES. 12) En el "ID" de sistema 97252, antes hipoteca Clase 076 Serie 500 número 50943, más anteriormente hipoteca orden de servicio 6021 serie 150 número 4196, por escritura de Préstamo Hipotecario que el quince de noviembre de 1974 en Durazno autorizó la Escribana Raquel Landoni de Rodríguez, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCIÓN el dos de diciembre de 1974 con el número 660, Folio 270 del libro 240; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a HH titular de la cédula de identidad número xxxxxxxx y JJ la suma de unidades reajustables 577,3672 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de

DURAZNO localidad catastral DURAZNO, zona URBANA padrón número CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO. 13) En el “ID” de sistema 97542, antes hipoteca Clase 076 Serie 500 número 70186, más anteriormente hipoteca clase 083 serie 150 número 3914 y contablemente identificada como Clase 098 serie 000 número 42, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 5 de noviembre de 1974 autorizó el Escribano Lumber Corradi Irisarri, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCIÓN el con el número 1152 al folio 459, del libro 241; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a KK y LL la suma de unidades reajustables 926,0171 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de ROCHA, localidad catastral ROCHA, zona URBANA, padrón número MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS. 14) En el “ID” de sistema 97543, antes hipoteca Clase 076 Serie 500 número 65303, por escritura de Préstamo Hipotecario que el dos de octubre de 1975 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano PEYRE VIYETE PEDRO UBALDO, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCIÓN el nueve de octubre de 1975 con el número 248 al folio 289 del libro 248; el Banco Hipotecario del Uruguay dio un préstamo a MM y NN con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de ROCHA Localidad Catastral ROCHA, zona URBANA padrón número SIETE MIL SETENTA Y CINCO. 15) En el “ID” de sistema 97551, antes hipoteca Clase 076 Serie 500 número 51000, por escritura de Préstamo Hipotecario que el catorce de abril de 1977 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano URCHOEGUÍA ARTEAGA ENRIQUE ANTONIO, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCIÓN el veintiséis de abril de 1977 con el número 197 al folio 255 del libro 250; el Banco Hipotecario del Uruguay dio un préstamo a ÑÑ Y OO con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de SALTO localidad catastral SALTO, zona URBANA padrón número TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS. 16) En el “ID” de sistema 94877, antes hipoteca Clase 071 Serie 800 número 11739-0, se omitió relacionar la escritura de Ampliación de préstamo autorizada por el Escribano Horacio Granero en la ciudad de Montevideo, el día 29 de julio de 1983, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección con el Número 2253, al Folio 2482, del Libro 358, en la cual el

Banco Hipotecario del Uruguay amplió el crédito hipotecario otorgado a PP y QQ, casados entre sí en primeras nupcias, por un monto de unidades reajustables 210, con la garantía hipotecaria del bien inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (individualizada con la Clase 76, Serie 200, Número 50785). 17) En el "ID" de sistema 21611 se omitió relacionar la escritura de Novación y Ampliación que el 30 de abril de 1981 en Montevideo autorizó la Escribana CRISTINA PARDO DE PRIGUE, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el 4 de mayo de 1981 con el número 1947 al folio 2178 del libro 347; por la cual el Banco Hipotecario del Uruguay aceptó la novación con los esposos en primeras nupcias RR, titular de la cédula de identidad número xxxxx y SS, titular de la cédula de identidad número xxxxxx, ampliando el préstamo en la suma de unidades reajustables 1.305,52 con destino a adquisición de vivienda, adeudando los mismos al Banco Hipotecario del Uruguay un total de unidades reajustables 2.321,43, con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MONTEVIDEO, localidad catastral MONTEVIDEO, zona URBANA, padrón número ciento cinco mil trescientos cuarenta barra M barra doscientos cuatro. 18) En el "ID" de sistema 56471, antes hipoteca Clase 071 Serie 400 Número 14686-0, por escritura de Préstamo Hipotecario que el 26 de abril de 1982 en MONTEVIDEO autorizó el Escribano RIERA DE BONILLA, ALDA, cuya primera copia se inscribió en el REGISTRO DE HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN el 28 de abril de 1982 con el número 311 al folio 345 del libro 356; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a TT, titular de la cédula de identidad número xxxxxx, UU, titular de la cédula de identidad número xxxxxx la suma de unidades reajustables 630,91 por concepto de Préstamo con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de CANELONES padrón número dos mil ochocientos noventa y dos, se padeció error en la localidad catastral, siendo la correcta localidad catastral BARROS BLANCOS. 19) En el "ID" de sistema 66538, por escritura de Préstamo Hipotecario autorizada el 11 de agosto de 1987 en MONTEVIDEO debió decir por la Escribana Martha Fierro de Canedo, siendo la inscripción correcta de su primera copia en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección el 12 de agosto de 1987 con el número 26057, al folio 2747 del libro 373;

el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a VV, titular de la cédula de identidad número xxxxxxxx, WW, titular de la cédula de identidad número xxxxxx la suma de unidades reajustables 1400,41 con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en el departamento de MONTEVIDEO localidad catastral MONTEVIDEO, zona URBANA padrón número once mil ciento noventa. 20) En el "ID" de sistema 127812, antes hipoteca Clase 086 Serie 001 Número 713, por escritura de Préstamo hipotecario que en Montevideo el día 24 de setiembre de 1991 autorizó la Escribana IVONE CAMPO GALEAZZI, cuya primera copia debió decir que se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección el día 3 de octubre de 1991, con el número 2610, al folio 2763 libro: 392; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a la señora ZZ o AZ cédula identidad xxxxx, la suma de 1.012,45 unidades reajustables por concepto de préstamo, con la garantía hipotecaria del bien ubicado en el departamento de San José, localidad catastral San José de Mayo, padrón número 128180 block D barra 003, siendo el correcto el inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón número ciento veintiocho mil ciento ochenta barra D barra cero cero tres. 21) En el "ID" de sistema 2477, antes hipoteca clase 022 serie 121 número 4075, por escritura de Préstamo hipotecario que en Montevideo el día 6 de noviembre de 1984 autorizó el Escribano ADÁN GONZÁLEZ, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección el día 7 de noviembre de 1984, con el número 1542, del libro: 259, folio: 2060; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a la SOCIEDAD CIVIL IPANEMA la suma de 25.473 unidades reajustables por concepto de préstamo con la garantía hipotecaria - entre otras- del bien ubicado en el departamento de San José, localidad catastral San José de Mayo, padrón número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro barra cero cero cuatro. Y por escritura de Ampliación debió decir que fue autorizada en la ciudad de Montevideo, el día 12 de setiembre de 1986 por el Escribano ADÁN GONZÁLEZ cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección siendo la fecha correcta el día 15 de setiembre de 1986, con el número 1008, al folio 1352 libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a la SOCIEDAD CIVIL IPANEMA la suma de 2.359 unidades reajustables por concepto de préstamo con la garantía hipotecaria, entre otras, del bien ubicado en San José, Localidad San José padrón cuatro mil cuatrocientos treinta y

cuatro barra cero cero cuatro. 22) En el "ID" de sistema 6198, antes hipoteca clase 022 serie 121 número 4079, se padeció error en los datos de la escritura de ampliación de préstamo siendo los correctos los siguientes: Por escritura de Ampliación autorizada en la ciudad de Montevideo, el día 12 de setiembre de 1986 autorizó el Escribano ADÁN GONZÁLEZ cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección el día 15 de setiembre de 1986, con el número 1008, al folio 1352 libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a la SOCIEDAD CIVIL IPANEMA la suma de 2.359 unidades reajustables por concepto de préstamo con la garantía hipotecaria, entre otras, del bien ubicado en San José, Localidad San José padrón cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro barra cero cero ocho. 23) En el "ID" de sistema 121558, antes hipoteca clase 022 serie 121 número 4074, por escritura de Préstamo hipotecario que en Montevideo el día 6 de noviembre de 1984 autorizó el Escribano ADÁN GONZÁLEZ cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección el día 7 de noviembre de 1984, con el número 1542, del libro: 259, folio: 2060; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a la SOCIEDAD CIVIL IPANEMA la suma de 25.473 unidades reajustables por concepto de préstamo con la garantía hipotecaria -entre otras- del bien ubicado en el departamento de San José, localidad catastral San José de Mayo, padrón número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro barra cero cero tres. Y por escritura de Ampliación debió decir que fue autorizada en la ciudad de Montevideo, el día 12 de setiembre de 1986 por el Escribano ADÁN GONZÁLEZ, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección siendo la fecha correcta el día 15 de setiembre de 1986, con el número 1008, al folio 1352 libro 261; el Banco Hipotecario del Uruguay dio en préstamo a la SOCIEDAD CIVIL IPANEMA la suma de 2.359 unidades reajustables por concepto de préstamo con la garantía hipotecaria, entre otras, del bien ubicado en San José, localidad de San José padrón cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro barra cero cero tres. **TERCERO:** Por la presente las partes declaran que: en relación a la escritura de constitución del fideicomiso "CARTERA HIPOTECARIA XIII - FIDEICOMISO FINANCIERO": a) se deja sin efecto la inclusión de los créditos relacionados en la cláusula SEGUNDA, Capítulo I); b) rectifican y amplían los datos relacionados en la cláusula SEGUNDA, Capítulo II de la presente, de acuerdo a lo estipulado en los mismos; y c) para subsanar los errores padecidos otorgan la

presente escritura de Declaratoria. **CUARTO:** Con excepción de lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento, se mantiene incambiado todo lo estipulado en la Escritura de Constitución de Fideicomiso y modificaciones relacionadas en la cláusula primera de la presente escritura.

Nº 0061

Expediente Nº 2017-52-1-00991 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - "FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO" Y "FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL Y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO" - ESCRITURAS DE DECLARATORIAS DE CONTRATOS CONSTITUTIVOS - Se aprueban modificaciones en los textos de los contratos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales (Sector Notarial) con fecha 14 de febrero del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: Lo resuelto en las Asambleas de Tenedores de los Certificados de Participación de los Fideicomisos Financieros denominados "FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO" y del "FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL Y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO", de fecha 11 de febrero de 2014 y el informe de la Superintendencia de Regulación Financiera de fecha 25 de enero de 2017.

RESULTANDO: I) Que con fechas el 26 de setiembre de 2008 y 31 de diciembre de 2010 el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda otorgaron los documentos constitutivos de los Fideicomisos Financieros denominados "FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO" y del "FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL Y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO" respectivamente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Nº 18.046 y los decretos del Poder Ejecutivo números 100/009 y 340/010, de los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas es el único tenedor de los certificados de participación emitidos por cada fideicomiso.

II) Que en el contenido de los patrimonios de afectación respectivos se detectaron nuevas inconsistencias, las cuales resulta necesario corregir, a los efectos del correcto y eficiente desarrollo de la actividad fiduciaria y cumplimiento de las

obligaciones asumidas por la Agencia Nacional de Vivienda frente al beneficiario y por el Banco Hipotecario del Uruguay con sus deudores y clientes.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de rectificar parcialmente el contenido de los bienes y derechos incorporados a los Fideicomisos “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO”.

II) Que se ha cumplido con el proceso necesario para otorgar los negocios jurídicos a los efectos de cumplir lo dispuesto en las Asambleas de Tenedores de los Certificados de Participación de los Fideicomisos denominados “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO” y del “FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO”.

ATENCIÓN: A lo antecedente y lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, los decretos del Poder Ejecutivo números 100/009 y N° 340/010, y lo dispuesto en los contratos de Fideicomisos denominados “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO” y “FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO”.

RESUELVE: 1.- Aprobar los proyectos y disponer el otorgamiento de las escrituras de modificaciones de los documentos constitutivos del “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO” y del “FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO” con la Agencia Nacional de Vivienda (fiduciaria).

2.- Oficiar a la Agencia Nacional de Vivienda (fiduciaria) comunicando la aprobación de los textos de los proyectos de las modificaciones de los contratos.

3.- Facultar al Gerente de la División Servicios Jurídicos y Notariales, Escribano Antígono Ramos, a otorgar y suscribir las escrituras referidas en representación del Banco Hipotecario del Uruguay."

A continuación se transcriben los proyectos de escrituras aprobados precedentemente:

N° XX.- MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO SOCIAL V FIDEICOMISO FINANCIERO.- POR BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY CON AGENCIA NACIONAL DE

VIVIENDA. En la ciudad de Montevideo, el XXX, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: POR UNA PARTE: XXXX en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21.063963.0014, con sede en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508, POR OTRA PARTE: XXXX en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21.591335.0010, con domicilio en esta ciudad en la calle Cerrito número 400, quien actúa en su calidad de Fiduciaria del “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO”, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.627543.0013. Y para que lo consigne en este Protocolo, dicen que: PRIMERO: ANTECEDENTES.- I) Por escritura autorizada en la ciudad de Montevideo, el día 26 de setiembre de 2008 por la Escribana Hada Miriam Saldivia, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales Sección Universalidades el día 15 de octubre de 2008 con el número 53.179, Folio 4.886, el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (Fideicomitente) y la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (Fiduciario) constituyeron un Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO”, habiendo sido modificado por escritura de Declaratoria autorizada por la Escribana Adriana Cacho el 3 de octubre de 2011, cuya primera copia fue inscripta en el Registro citado el 7 de octubre de 2011 con el número 48.365 y escrituras de Modificación autorizadas por la Escribana Norma Ferreira el 30 de mayo de 2014 y el 21 de diciembre de 2015, cuyas primeras copias fueron inscriptas en el Registro citado con los números 42.668 y 1.240, los días 16 de setiembre de 2014 y el 29 de enero de 2016, respectivamente. II) El patrimonio fiduciario se compuso, según lo estipulado en la cláusula Primera numeral II de la escritura de constitución, con los siguientes bienes: inmuebles en propiedad común y/o propiedad horizontal, prometidos en venta o con contratos de arrendamiento, arrendamiento con opción de compra y/o comodato, con convenio con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-emergencia crítica, o sin ningún tipo de contrato asociado y créditos correspondientes a saldos de precio de compromisos de compraventa, categorizados dentro de la denominada cartera social del Banco Hipotecario del Uruguay, los que se transfirieron e incluyeron, individualizándose en la

cláusula TERCERA de la citada escritura de constitución, y los ANEXOS números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 los que suscriptos y protocolizados en igual fecha, forman parte de la misma. SEGUNDO: Con posterioridad a la constitución y rectificaciones referidas del Fideicomiso financiero relacionado se constataron las siguientes situaciones: CAPÍTULO 1).- INMUEBLES INCLUIDOS ERRÓNEAMENTE POR NO SER PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY: Se incluyeron erróneamente los padrones que se detallan a continuación: Departamento de Montevideo, localidad Catastral Montevideo: Conjunto Habitacional 000016; Programa 416 Padrón CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO barra E barra CERO CERO CUATRO (“ID” de sistema 112333); Conjunto Habitacional 000018; Programa 418 Padrón TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES barra A barra DOSCIENTOS CUATRO (“ID” de sistema 92430); Departamento de Canelones, localidad Catastral Pando: Conjunto Habitacional 010020; Programa 520 Padrón OCHO MIL DOSCIENTOS UNO (“ID” de sistema 67715). CAPÍTULO 2).- INMUEBLES CON DATOS RESTRINGIDOS o ERRÓNEOS: A) Departamento de Montevideo, localidad Catastral Montevideo: En el correlativo número 5079) Conjunto Habitacional 000040, Programa 440, padrón CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS barra CERO CERO NUEVE debió decir padrón CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS barra CERO CATORCE (“ID” de sistema 34695); en el correlativo número 5331) Conjunto Habitacional 000054, Programa 454, padrón CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO barra V barra CERO CERO TRES debió decir Padrón CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO barra U barra CERO CERO TRES (“ID de sistema 116723); Departamento de Lavalleja, localidad Catastral Minas: en el correlativo número 2975) Conjunto Habitacional 000006, Programa 674, padrón DIEZ MIL TREINTA Y TRES barra A barra DOSCIENTOS CINCO debió decir padrón DIEZ MIL TREINTA Y TRES barra DOSCIENTOS CINCO (“ID” de sistema 124413). CAPÍTULO 3).- RATIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA: A) Inmueble perteneciente al Conjunto Habitacional 000030; Programa 430 Padrón SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS barra F barra CERO CERO TRES del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo (“ID” de sistema

112030), B) Inmueble perteneciente al Conjunto Habitacional Malvín Alto; Programa 313 Padrón SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE barra D barra OCHOCIENTOS SEIS del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo (“ID” de sistema 111990), C) Inmueble perteneciente al Conjunto Habitacional Malvín Alto; Programa 612 Padrón SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE barra B barra MIL TRES del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo (“ID” de sistema 111995), y D) Inmueble perteneciente al Conjunto Habitacional Malvín Alto; Programa 612 Padrón SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE barra D barra MIL SIETE del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo (“ID” de sistema 111997).

CAPÍTULO 4).- Habiéndose transferido al Fideicomiso relacionado los padrones comunes asiento de diferentes Conjuntos Habitacionales, se detectó que se omitió mencionar padrones que integraban dichos Conjuntos, por lo que es necesario para la regularización dominial y gráfica que se incluyan en el patrimonio fiduciario, por lo cual el Banco Hipotecario del Uruguay incluye al patrimonio del “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO” transfiriendo a la Agencia Nacional de Vivienda, fiduciaria del mismo, los padrones siguientes: I) para los Conjuntos Habitacionales 26 y 38, Programas 426 y 438, padrones cuatrocientos siete mil quinientos y cuatrocientos siete mil quinientos uno del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo; II) para el Conjunto Habitacional 40: Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero uno (“ID” de sistema 129999), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero tres (“ID” de sistema 130000), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero cinco (“ID” de sistema 130001), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero siete (“ID” de sistema 130002), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero ocho (“ID” de sistema 130003), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero nueve (“ID” de sistema 130004), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero diez (“ID” de sistema 130005), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero once (“ID” de sistema 130006), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero doce (“ID” de sistema 130007), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero trece (“ID” de sistema 130008), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero

catorce (“ID” de sistema 130009), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero quince (“ID” de sistema 130010), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero dieciséis (“ID” de sistema 130011), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero diecisiete (“ID” de sistema 130012), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero dieciocho (“ID” de sistema 130013), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero diecinueve (“ID” de sistema 130014), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veinte (“ID” de sistema 130015), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintiuno (“ID” de sistema 130016), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintidós (“ID” de sistema 130017), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintitrés (“ID” de sistema 130018), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veinticuatro (“ID” de sistema 130019), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veinticinco (“ID” de sistema 130020), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintiséis (“ID” de sistema 130021), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintisiete (“ID” de sistema 130022), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintiocho (“ID” de sistema 130023), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero treinta y siete (“ID” de sistema 130024), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero treinta y ocho (“ID” de sistema 130025), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero treinta y nueve (“ID” de sistema 130026), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta (“ID” de sistema 130027), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y uno (“ID” de sistema 130028), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y dos (“ID” de sistema 130029), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y tres (“ID” de sistema 130030), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y cuatro (“ID” de sistema 130031), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y cinco (“ID” de sistema 130032), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y seis (“ID” de sistema 130033), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y siete (“ID” de sistema 130034), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y ocho (“ID” de sistema 130035), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y nueve (“ID” de sistema 130036), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta (“ID” de sistema 130037), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta

y uno (“ID” de sistema 130038), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta y dos (“ID” de sistema 130039), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta y ocho (“ID” de sistema 130040), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero sesenta (“ID” de sistema 130041), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero sesenta y dos (“ID” de sistema 130042).- TERCERO: Por la presente las partes declaran que: en relación al fideicomiso “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO”: A) se deja sin efecto la inclusión de los inmuebles relacionados en la cláusula SEGUNDA Capítulo 1); B) rectifican los datos de los inmuebles relacionados en la cláusula SEGUNDA capítulo 2); C) ratifican la inclusión de los padrones SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS barra F barra CERO CERO TRES, SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE barra D barra OCHOCIENTOS SEIS, SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE barra B barra MIL TRES y SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE barra D barra MIL SIETE; todos del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, confirmando el fideicomitente Banco Hipotecario del Uruguay, a la Agencia Nacional de Vivienda, en su calidad de Fiduciaria del “FIDEICOMISO SOCIAL V - FIDEICOMISO FINANCIERO”, en la posesión de dichos bienes, que tomó antes de este acto; D) ratifican la inclusión de los padrones detallados en la cláusula SEGUNDA Capítulo 4); E) en señal de tradición el fideicomitente: I) Faculta al fiduciario para hacer uso de los derechos cedidos, conforme al mandato fiduciario, a su vista y paciencia, II) Se desprende de los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre los inmuebles objeto del presente fideicomiso y los transfiere al fiduciario, que queda facultado para tomar la posesión y mientras así no lo haga, declara en señal de tradición que poseerá a su nombre y F) para subsanar los errores padecidos otorgan la presente escritura.- CUARTO: Con excepción de lo establecido en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento, se mantiene incambiado todo lo estipulado en la Escritura de Constitución de Fideicomiso y sus modificaciones relacionadas en la cláusula primera de la presente.- Y YO ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: Siguen constancias notariales.

ANEXO Nº 2

Nº XX.- MODIFICACIÓN DEL “FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL Y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO”. POR BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY CON AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA. En la ciudad de Montevideo, el XXXXX, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: **POR UNA PARTE:** XXX en su calidad de xxxx y en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21.063963.0014, con sede en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508, quien comparece en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO”, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21.668464.0014. **POR OTRA PARTE:** XXXX en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21.591335.0010, con domicilio en esta ciudad en la calle Cerrito 400, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO” referido. Y para que lo consigne en este Protocolo, dicen que: **PRIMERO: ANTECEDENTES: I)** Por escritura autorizada en la ciudad de Montevideo, el día 31 de diciembre de 2010 por el Escribano Antígono Ramos, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales Sección Universalidades el día 27 de enero de 2011 con el número 1.284 y escritura de declaratoria autorizada el 24 de enero de 2011 por la Escribana Norma Ferreira, cuya primera copia se inscribió en el Registro citado con el número 1.285 el 27 de enero de 2011, el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (Fideicomitente) y la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (Fiduciario) constituyeron un Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado “FIDEICOMISO INMUEBLES Y CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO”, habiendo sido modificado por escritura de Declaratoria autorizada el 11 de agosto de 2011 por la Escribana Adriana Cacho y escrituras de Modificación autorizadas por la Escribana Norma Ferreira el 30 de mayo de 2014 y 21 de diciembre de 2015, cuyas primeras copias fueron inscriptas en el registro citado con el número 38.155 el 18 de agosto de 2011, número 42.657 el 16 de setiembre de 2014 y número 1244 el 29 de enero

de 2016, respectivamente. **II)** El patrimonio fiduciario se compuso con los siguientes bienes que se detallan a continuación: **1)** inmuebles pertenecientes a la cartera social o cartera comercial del Banco, en propiedad común y/o propiedad horizontal, prometidos en venta o con contratos de arrendamiento, arrendamiento con opción de compra y/o comodato, o sin ningún tipo de contrato asociado y créditos correspondientes a saldos de precio de compromisos de compraventa y a arrendamientos y arrendamientos con opción a compra, categorizados dentro de las denominadas cartera comercial y cartera social del Banco Hipotecario del Uruguay; **2)** Inmuebles rurales o urbanos, en propiedad común o propiedad horizontal; **3)** Créditos correspondientes a saldos de precio de compromisos de compraventa de Conjuntos Habitacionales construidos de acuerdo a Convenios celebrados con las Intendencias Municipales de acuerdo a lo previsto en los artículos 119 y 120 de la Ley 13.728 y concordante de la Ley 14.666 y **4)** Créditos correspondientes a arrendamientos y arrendamientos con opción a compra sobre inmuebles cuya posesión ha sido entregada al Banco en forma voluntaria o por orden judicial. **SEGUNDO:** Con posterioridad a la constitución y declaratorias referidas del Fideicomiso Financiero relacionado se constataron las siguientes situaciones: **CAPÍTULO I) INMUEBLES INCLUIDOS ERRÓNEAMENTE POR NO SER PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY:** DEPARTAMENTO DE CANELONES, localidad catastral Canelones: padrón un mil ochocientos treinta y tres barra trece (“ID” de sistema 98953); Localidad catastral: CIUDAD DE LA COSTA: padrón dos mil quinientos seis (“ID” de sistema 124728); **Localidad catastral AGUAS CORRIENTES:** padrón cuatrocientos noventa y nueve (“ID” de sistema 124349). DEPARTAMENTO DE MALDONADO, localidad catastral: MALDONADO: padrón veinte mil ochocientos ochenta y cinco barra trece (“ID” de sistema 127209). DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, localidad catastral Montevideo: padrón cuatrocientos ocho mil setecientos ocho (“ID” de sistema 127140); padrón cincuenta y un mil ciento veinticuatro barra quince (“ID” de sistema 127277); padrón cuatrocientos ocho mil setecientos ocho (“ID” de sistema 127140); padrón cincuenta mil novecientos noventa y ocho barra mil cuatro (“ID” de sistema 116748); padrón veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete barra cero cero uno (“ID” de sistema 129615); padrón veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete

barra cero cero dos (“ID” de sistema 129616). DEPARTAMENTO DE FLORES, localidad catastral TRINIDAD: Padrón seis mil cuatrocientos veinte (“ID” de sistema 124029). DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ, localidad catastral San José de Mayo: Padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra doscientos veinte (“ID” de sistema 123728). DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO, localidad catastral SAN JAVIER: Padrón cuatrocientos cincuenta (“ID” de sistema 124267); Localidad catastral YOUNG: Padrón dos mil ciento setenta y cinco (“ID” de sistema 124736). DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ, localidad catastral Paysandú: Padrón siete mil trescientos cuarenta y cinco (“ID” de sistema 76946). DEPARTAMENTO DE RIVERA, localidad catastral RIVERA: Padrón cuatrocientos setenta (“ID” de sistema 92242); padrón cinco mil doscientos cuarenta y nueve (“ID” de sistema 85726). DEPARTAMENTO DE SORIANO, localidad catastral MERCEDES: Padrón cinco mil ciento veinte (“ID” de sistema 122888). **CAPÍTULO II) INMUEBLES CON DATOS RESTRINGIDOS o ERRÓNEOS:** A) En el Departamento de ARTIGAS, localidad catastral ARTIGAS: Padrón siete mil trescientos noventa y uno debió decir padrón diez mil treinta y cinco (“ID” de sistema 4791); el padrón tres mil doscientos sesenta y nueve es el padrón anterior del conjunto habitacional GC 5, debiendo decir los siguientes padrones: padrón siete mil trescientos ochenta y dos (“ID” de sistema 44895), padrón siete mil trescientos ochenta y seis (“ID” de sistema 7047), padrón siete mil trescientos sesenta y cuatro (“ID” de sistema 10710), padrón siete mil trescientos noventa y dos (“ID” de sistema 45143), padrón diez mil diez (“ID” de sistema 35113), padrón diez mil treinta y uno (“ID” de sistema 15128), padrón diez mil treinta y dos (“ID” de sistema 16000), padrón siete mil trescientos sesenta y tres (“ID” de sistema 101851), padrón siete mil trescientos sesenta y cinco (“ID” de sistema 101854), padrón siete mil trescientos sesenta y seis (“ID” de sistema 101855), padrón siete mil trescientos sesenta y ocho (“ID” de sistema 101856), padrón siete mil trescientos setenta (“ID” de sistema 101857), padrón siete mil trescientos setenta y dos (“ID” de sistema 101858), padrón siete mil trescientos setenta y uno (“ID” de sistema 101861), padrón siete mil trescientos setenta y cinco (“ID” de sistema 101862), padrón siete mil trescientos setenta y seis (“ID” de sistema 101864), padrón siete mil trescientos ochenta (“ID” de sistema 101866), padrón siete mil trescientos ochenta y tres (“ID” de sistema 101867), padrón siete mil

trescientos ochenta y cuatro (“ID” de sistema 101869), padrón siete mil trescientos ochenta y cinco (“ID” de sistema 101871), padrón siete mil trescientos ochenta y siete (“ID” de sistema 101874), padrón siete mil trescientos ochenta y ocho (“ID” de sistema 101875), padrón siete mil trescientos ochenta y nueve (“ID” de sistema 101876), padrón diez mil treinta y tres (“ID” de sistema 101850), padrón diez mil ocho (“ID” de sistema 101852), padrón nueve mil seiscientos tres (“ID” de sistema 101853), padrón diez mil dieciséis (“ID” de sistema 101859), padrón diez mil diecisiete (“ID” de sistema 101860), padrón diez mil diecinueve (“ID” de sistema 101863), padrón diez mil veintisiete (“ID” de sistema 101868), padrón diez mil veintiocho (“ID” de sistema 101870), padrón diez mil veintinueve (“ID” de sistema 101872), padrón diez mil treinta (“ID” de sistema 101873), padrón diez mil treinta y seis (“ID” de sistema 101877); donde decía padrón siete mil trescientos sesenta y ocho debe decir padrón diez mil doce (“ID” de sistema 8899); donde decía padrón siete mil trescientos sesenta y cinco debió decir diez mil nueve (“ID” de sistema 22941); donde decía padrón siete mil trescientos setenta y siete debió decir padrón diez mil veintiuno (“ID” de sistema 31996); donde decía padrón siete mil trescientos ochenta y dos debió decir padrón diez mil veintiséis (“ID” de sistema 32064); donde dice padrón siete mil trescientos noventa debió decir diez mil treinta y cuatro (“ID” de sistema 34186); donde decía padrón siete mil trescientos ochenta y uno debió decir padrón diez mil veinticinco (“ID” de sistema 44107); donde decía padrón siete mil trescientos setenta y nueve debió decir padrón diez mil veintitrés, (“ID” de sistema 54648); donde decía padrón diez mil diecisiete debió decir siete mil trescientos setenta y tres (“ID” de sistema 58172); donde decía padrón siete mil trescientos ochenta debió decir diez mil veinticuatro (“ID” de sistema 65982); donde decía padrón siete mil trescientos sesenta y nueve debió decir padrón diez mil trece (“ID” de sistema 70983); donde dice padrón diez mil trece debió decir padrón siete mil trescientos sesenta y nueve (“ID” de sistema 84024); donde decía padrón siete mil trescientos setenta debió decir padrón diez mil catorce (“ID” de sistema 93334); donde decía padrón siete mil trescientos sesenta y siete debió decir padrón diez mil once (“ID” de sistema 102072); donde dice padrón siete mil trescientos setenta y seis debió decir padrón diez mil veinte (“ID” de sistema 101865). **B)** En el Departamento de CANELONES, localidad catastral LAS PIEDRAS: donde dice padrón diecisiete mil doscientos trece barra 1 barra trescientos uno, debe decir

padrón diecisiete mil doscientos trece barra trescientos uno (“ID” de sistema 37588). C) En el Departamento de CERRO LARGO, localidad catastral RÍO BRANCO: donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra cero cero uno (“ID” de sistema 45525); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra cero cero dos (“ID” de sistema 57382); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra cero cero tres (“ID” de sistema 56566); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra cero cero cuatro (“ID” de sistema 54815); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra ciento uno (“ID” de sistema 41784); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra ciento dos (“ID” de sistema 59554); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra ciento tres (“ID” de sistema 58748); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra ciento cuatro (“ID” de sistema 57430); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra doscientos uno (“ID” de sistema 96031); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra doscientos dos (“ID” de sistema 6113), donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra doscientos tres (“ID” de sistema 8697); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra doscientos cuatro (“ID” de sistema 57973); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra trescientos uno (“ID” de sistema 86669); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra trescientos dos (“ID” de sistema 93356); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra trescientos tres (“ID” de sistema 91022); donde dice padrón trescientos dos (en propiedad común) debió decir padrón trescientos dos barra trescientos cuatro (“ID” de sistema 4703). D) En el Departamento de MONTEVIDEO, localidad catastral MONTEVIDEO: Donde dice padrón cincuenta mil novecientos noventa y ocho barra cero cero debió decir cincuenta mil novecientos noventa y ocho barra cero cero uno (“ID” de sistema 27862); donde dice padrón cincuenta mil novecientos noventa y

ocho barra cero cero nueve debió decir padrón cincuenta mil novecientos noventa y ocho barra cero cero siete (“ID” de sistema 116741). E) En el Departamento de PAYSANDÚ, localidad catastral PAYSANDÚ: En los “ID” de sistema 11504, 43977, 43196, 44637, 63183, 13954, 16706, 50410, 54702, 96630, 41830, 53976, 85536, 69122, 87806, 38644, 62476, 58188, 84368, 6931, 56583, 13296, 96523, 39955, 40394, 6182, 29078, 36382, 69340, 44425, 34756, 64417, 91352, 44105, 38043, 53976 donde dice padrón dieciocho mil ciento treinta y cinco (padrón anterior) debió decir padrón diecinueve mil doscientos dieciocho; en los “ID” de sistema 78850, 33666, 66567, 71852, 18182, 22374, 10186, 97514, 18436, 98897, 2602, 87255 donde dice padrón dieciocho mil ciento treinta y cinco (padrón anterior) debió decir padrón diecinueve mil doscientos diecisiete; en los “ID” de sistema 91139, 18102, 42273, 85040, 77381, 69839, 62000, 24431, 98898, 88155, 21124, 10081, 82829, 610, 49542, 92579, 40327, 9242, 21037, 20501, 33652, 28954, 28398, 18437, 14128, 87251, 34353 donde dice padrón dieciocho mil ciento treinta y cinco (padrón anterior) debió decir padrón diecinueve mil doscientos dieciséis. F) En el Departamento de ROCHA, localidad catastral ROCHA: donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra uno debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero cero seis (“ID” de sistema 46178); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra uno debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero cero uno (“ID” de sistema 120558); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra dos debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero cero siete (“ID” de sistema 120559); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra dos debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero cero dos (“ID” de sistema 120560); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra cinco debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero diez (“ID” de sistema 49144); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra C barra cinco debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero cero cinco (“ID” de sistema 120561); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra seis debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero once (“ID” de sistema 2701); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra siete debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero doce (“ID” de sistema 1686); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra ocho debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero trece (“ID” de sistema 69369); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra

nueve debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero catorce (“ID” de sistema 64537); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra diez debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero quince (“ID” de sistema 29119); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra once debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero dieciséis (“ID” de sistema 120562); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra doce debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra cero diecisiete (“ID” de sistema 71218); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra ciento uno debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra ciento uno (“ID” de sistema 120563); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra ciento dos debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra ciento dos (“ID” de sistema 120564); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra B barra ciento tres debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra ciento tres (“ID” de sistema 120565); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra ciento cinco debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra ciento cinco (“ID” de sistema 120566); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra C barra ciento seis debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra ciento seis (“ID” de sistema 120567); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra doscientos uno debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra doscientos uno (“ID” de sistema 120568); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra B barra doscientos tres debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra doscientos tres (“ID” de sistema 120569); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra B barra doscientos cuatro debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra doscientos cuatro (“ID” de sistema 120570); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra C barra doscientos cinco debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra doscientos cinco (“ID” de sistema 120571); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra C barra doscientos seis debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra doscientos seis (“ID” de sistema 120572); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra trescientos uno debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra trescientos uno (“ID” de sistema 120573); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra A barra trescientos dos debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra trescientos dos (“ID” de sistema 120574); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra B barra trescientos tres debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra trescientos tres (“ID” de sistema

120575); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra B barra trescientos cuatro debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra trescientos cuatro (“ID” de sistema 120576); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra C barra trescientos cinco debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra trescientos cinco (“ID” de sistema 120577); donde dice padrón doscientos ochenta y ocho barra C barra trescientos seis debe decir padrón doscientos ochenta y ocho barra trescientos seis (“ID” de sistema 120578). G) En el Departamento de SAN JOSÉ, localidad catastral SAN JOSÉ DE MAYO: donde dice padrón nueve mil ochocientos treinta y cuatro (padrón anterior del conjunto habitacional) debió decir padrón nueve mil novecientos sesenta y cuatro barra cero cero dos (“ID” de sistema 59127); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra uno debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra cero cero uno (“ID” de sistema 80901); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra A barra cero cero tres debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra cero cero tres (“ID” de sistema 26272); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra diez debió decir seis mil quinientos noventa y cinco barra cero diez (“ID” de sistema 33750); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra quince debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra cero quince (“ID” de sistema 81362); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra veinte debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra cero veinte (“ID” de sistema 35788); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra ciento trece debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra ciento trece (“ID” de sistema 23390); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra ciento veintidós debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra ciento veintidós (“ID” de sistema 54406); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra doscientos uno debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra doscientos uno (“ID” de sistema 57641); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra doscientos cinco debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra doscientos cinco (“ID” de sistema 29067); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra A barra doscientos trece debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra doscientos trece (“ID” de sistema 58710); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra

doscientos siete debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra doscientos siete (“ID” de sistema 20481); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra doscientos dieciocho debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra doscientos dieciocho (“ID” de sistema 1531); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra doscientos veintitrés debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra doscientos veintitrés (“ID” de sistema 49407); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra trescientos uno debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra trescientos uno (“ID” de sistema 52263); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra trescientos cuatro debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra trescientos cuatro (“ID” de sistema 36314); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra 1 barra trescientos seis debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra trescientos seis (“ID” de sistema 60788); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco (en propiedad común) debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra cero diecisiete (“ID” de sistema 54941); donde dice padrón seis mil quinientos noventa y cinco (en propiedad común) debió decir padrón seis mil quinientos noventa y cinco barra ciento veinte (“ID” de sistema 128281). **H)** En el Departamento de SORIANO, localidad catastral DOLORES: Padrón un mil doscientos veintiséis barra cero cero dos, debió decir un mil doscientos veintiséis barra H barra cero cero uno (“ID” de sistema 122670); Localidad catastral MERCEDES: donde dice padrón un mil quinientos ochenta y dos barra L3 barra SS ciento uno debió decir un mil quinientos ochenta y dos barra SS ciento uno (“ID” de sistema 101771). **I)** En el Departamento de TREINTA Y TRES, localidad catastral TREINTA Y TRES: Donde dice padrón once mil ochocientos diecinueve debió decir padrón trece mil setecientos setenta y tres (“ID” de sistema 90716); donde dice padrón once mil ochocientos veinte debió decir padrón trece mil setecientos setenta y cuatro (“ID” de sistema 34947); donde dice padrón once mil ochocientos veintiuno debió decir padrón trece mil setecientos setenta y dos (“ID” de sistema 33650); donde dice padrón once mil ochocientos treinta y dos debió decir padrón trece mil setecientos setenta y cinco (“ID” de sistema 31703); donde dice padrón once mil ochocientos treinta y tres debió decir padrón trece mil setecientos setenta y seis (“ID” de sistema 95042); donde dice padrón once mil ochocientos treinta y cuatro

debió decir padrón trece mil setecientos setenta y siete (“ID” de sistema 82242); donde dice padrón once mil ochocientos treinta y cinco debió decir padrón trece mil setecientos ochenta (“ID” de sistema 3078); donde dice padrón once mil ochocientos treinta y seis debió decir padrón trece mil setecientos setenta y ocho (“ID” de sistema 78042); donde dice padrón once mil ochocientos treinta y siete debió decir padrón trece mil setecientos setenta y nueve (“ID” de sistema 90682).

CAPÍTULO III) Habiéndose transferido al fideicomiso relacionado padrones comunes asiento de diferentes conjuntos habitacionales, se detectó que se omitieron relacionar padrones necesarios para la regularización dominial y gráfica de los mismos, siendo necesario que se incluyan en el patrimonio fiduciario, por lo cual el Banco Hipotecario del Uruguay incluye al patrimonio del “FIDEICOMISO INMUEBLES Y CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO” transfiriendo a la Agencia Nacional de Vivienda, fiduciaria del mismo: a) para el Conjunto Habitacional KC 4, el inmueble ubicado en el departamento de SORIANO, localidad catastral DOLORES, zona URBANA: Padrón dos mil ciento dieciséis, (“ID” de sistema 123754, 123755, 123756, 123757, 123758, 123759); b) para el Conjunto I 24, el inmueble ubicado en el departamento de PAYSANDÚ, localidad catastral PAYSANDÚ, zona URBANA: padrón diecinueve mil doscientos diecinueve (“ID” de sistema 616662) y padrón diecinueve mil doscientos diecisiete (“ID” de sistema 78850, 33666, 66567, 71852, 18182, 22374, 10186, 97514, 18436, 98897, 2602, 87255).

CAPÍTULO IV) En la escritura de rectificación de fecha 30 de mayo de 2014, se excluyeron erróneamente el padrón dos mil quinientos setenta y siete barra I barra doscientos cuatro (“ID” de sistema 106896) del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado y el padrón cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete (“ID” de sistema 127019) del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, por lo que las partes dejan sin efecto la exclusión operada, ratificando la transferencia de los mismos al patrimonio fiduciario.

CAPÍTULO V) RATIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA: El padrón CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, fue incluido en el patrimonio fiduciario y en virtud de que el Fideicomitente hubo dicho bien con posterioridad a la constitución del Fideicomiso referido, se debe ratificar su inclusión.

TERCERO: En virtud de lo estipulado en la cláusula SEGUNDA Capítulo V) el BANCO

HIPOTECARIO DEL URUGUAY ratifica la inclusión del inmueble padrón CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo en el “FIDEICOMISO INMUEBLES Y CARTERA SOCIAL Y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO”, y en señal de tradición lo transfiere a la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA en su calidad de Fiduciaria facultándola para tomar la posesión y mientras así no lo haga, declara que poseerá a su nombre.

CUARTO: En virtud de la existencia previa en el patrimonio fiduciario de créditos y bienes que están intrínsecamente vinculados a Conjuntos Habitacionales construidos de acuerdo a convenios celebrados con las Intendencias Municipales de acuerdo a lo previsto en los artículos 119 y 120 de la Ley 13.728 y concordante de la Ley 14.666 -cuya propiedad aún se encuentra en el patrimonio del Fideicomitente– es necesario e imprescindible para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario y con carácter absolutamente excepcional, la transferencia de la misma, por lo cual el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, en su carácter de fideicomitente, transfiere a la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA en su calidad de Fiduciaria los siguientes bienes inmuebles que se detallan a continuación: **DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO:**

Localidad catastral FRAY BENTOS, Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra cero cero uno -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1- (“ID” de sistema 119912); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra cero cero dos -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1– (“ID” de sistema “ID” 119913); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra cero cero tres -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1– (“ID” de sistema 119915); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra cero cero cuatro -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1– (“ID” de sistema 119914); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra ciento uno -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1– (“ID” de sistema 119920); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra ciento dos -identificado

en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1- (“ID” de sistema 119921); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra ciento tres -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1- (“ID” de sistema 119922); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra A barra ciento cuatro -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 1- (“ID” de sistema 119923); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra cero cero uno - identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2 - (“ID” de sistema 119908); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra cero cero dos - identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119909); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra cero cero tres -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119911); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra cero cero cuatro - identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119910); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra ciento uno -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119916); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra ciento dos -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119917); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra doscientos uno - identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2 - (“ID” de sistema 119924); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra doscientos dos - identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119925); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra doscientos tres -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119927); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra doscientos cuatro - identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal

como bloque 2- (“ID” de sistema 119926); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra trescientos uno -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119928); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra trescientos dos -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119929); Conjunto Habitacional: JC 00011, Programa: 794, Padrón cuatrocientos dos barra B barra trescientos cuatro -identificado en el plano de mensura y fraccionamiento horizontal como bloque 2- (“ID” de sistema 119930); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veintiuno (“ID” de sistema 83841); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veintidós (“ID” de sistema 87943); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veintitrés (“ID” de sistema 93253); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veinticuatro (“ID” de sistema 93120); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veinticinco (“ID” de sistema 26141); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veintiséis (“ID” de sistema 93987); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veintisiete (“ID” de sistema 7241); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veintiocho (“ID” de sistema 9983); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos veintinueve (“ID” de sistema 58197); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta (“ID” de sistema 56389); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y uno (“ID” de sistema 63939); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y dos (“ID” de sistema 69283); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y tres (“ID” de sistema 74752); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y cuatro (“ID” de sistema 8083); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y cinco (“ID” de sistema 55658); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y seis (“ID” de sistema 70870); Conjunto

Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y siete (“ID” de sistema 88065); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y ocho (“ID” de sistema 80780); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos treinta y nueve (“ID” de sistema 59514); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta (“ID” de sistema 55158); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y uno (“ID” de sistema 65258); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y dos (“ID” de sistema 13276); Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y tres (“ID” de sistema 70083); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y cuatro (“ID” de sistema 3224); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y cinco (“ID” de sistema 5612); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y seis (“ID” de sistema 71301); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y siete (“ID” de sistema 89641); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y ocho (“ID” de sistema 37051); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cuarenta y nueve (“ID” de sistema 1143); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta (“ID” de sistema 2759); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y uno (“ID” de sistema 19930); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y dos (“ID” de sistema 91781); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y tres (“ID” de sistema 6174); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y cuatro (“ID” de sistema 24802); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y cinco (“ID” de sistema 5813); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y seis (“ID” de sistema 81005); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y siete (“ID” de sistema 13990); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y ocho (“ID” de sistema 28782); Conjunto

Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos cincuenta y nueve (“ID” de sistema 82015); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta (“ID” de sistema 9323); Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y uno (“ID” de sistema 5308); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y dos (“ID” de sistema 41773); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y tres (“ID” de sistema 31506); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y cuatro (“ID” de sistema 25943); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y cinco (“ID” de sistema 57847); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y seis (“ID” de sistema 10151); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y siete (“ID” de sistema 15662); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y ocho (“ID” de sistema 3003); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos sesenta y nueve (“ID” de sistema 45288); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta (“ID” de sistema 4869); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y uno (“ID” de sistema 91622); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y tres (“ID” de sistema 22754); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y cuatro (“ID” de sistema 15138); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y cinco (“ID” de sistema 17914); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y seis (“ID” de sistema 23218); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y siete (“ID” de sistema 27282); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y ocho (“ID” de sistema 26384); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos setenta y nueve (“ID” de sistema 50601); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta (“ID” de sistema 45082); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y uno (“ID” de sistema 65611); Conjunto

Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y dos (“ID” de sistema 61195); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y tres (“ID” de sistema 55654); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y cuatro (“ID” de sistema 13413); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y cinco (“ID” de sistema 52511); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y seis (“ID” de sistema 40346); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y siete (“ID” de sistema 45648); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y ocho (“ID” de sistema 16721); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos ochenta y nueve (“ID” de sistema 89216); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa (“ID” de sistema 2413); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y uno (“ID” de sistema 67154); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y dos (“ID” de sistema 25939); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y tres (“ID” de sistema 31507); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y cuatro (“ID” de sistema 27811); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y cinco (“ID” de sistema 15667); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y seis (“ID” de sistema 10152); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y siete (“ID” de sistema 54546); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y ocho (“ID” de sistema 12094); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil trescientos noventa y nueve (“ID” de sistema 84715); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil cuatrocientos (“ID” de sistema 88756); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil cuatrocientos uno (“ID” de sistema 17178); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil cuatrocientos dos (“ID” de sistema 22750); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil cuatrocientos tres (“ID” de sistema 32832);

Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil cuatrocientos cuatro (“ID” de sistema 80457); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil cuatrocientos cinco (“ID” de sistema 23219); Conjunto Habitacional: JC 00023, Programa: 002, Padrón siete mil cuatrocientos seis (“ID” de sistema 17911). **DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA: Localidad catastral MINAS**, Conjunto Habitacional: PC 00020, Programa: 80, Padrón doce mil doscientos once (“ID” de sistema 90286). **QUINTO:** Habiéndose transferido a un Fideicomiso anterior parte de las unidades de Propiedad horizontal y padrones comunes asiento del Conjunto Habitacional 40, y en virtud que se incluyeron en el patrimonio fiduciario del “FIDEICOMISO INMUEBLES Y CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO” los padrones que se detallan a continuación y que son necesarios e imprescindibles para la regularización dominial y gráfica del Conjunto Habitacional citado, la Agencia Nacional de Vivienda en la calidad mencionada transfiere al Banco Hipotecario del Uruguay, los padrones siguientes, todos del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, a efectos de que se incluyan correctamente en la Declaratoria Rectificativa correspondiente: Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero uno (“ID” de sistema 129999), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero tres (“ID” de sistema 130000), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero cinco (“ID” de sistema 130001), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero siete (“ID” de sistema 130002), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero ocho (“ID” de sistema 130003), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cero nueve (“ID” de sistema 130004), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero diez (“ID” de sistema 130005), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero once (“ID” de sistema 130006), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero doce (“ID” de sistema 130007), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero trece (“ID” de sistema 130008), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero catorce (“ID” de sistema 130009), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero quince (“ID” de sistema 130010), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero dieciséis (“ID” de sistema 130011), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero diecisiete (“ID” de sistema 130012), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero dieciocho (“ID” de sistema 130013), Padrón setenta y

cuatro mil setenta y nueve barra cero diecinueve (“ID” de sistema “ID” 130014), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veinte (“ID” de sistema 130015), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintiuno (“ID” de sistema 130016), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintidós (“ID” de sistema 130017), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintitrés (“ID” de sistema 130018), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veinticuatro (“ID” de sistema 130019), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veinticinco (“ID” de sistema 130020), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintiséis (“ID” de sistema 130021), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintisiete (“ID” de sistema 130022), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero veintiocho (“ID” de sistema 130023), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero treinta y siete (“ID” de sistema 130024), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero treinta y ocho (“ID” de sistema 130025), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero treinta y nueve (“ID” de sistema 130026), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta (“ID” de sistema 130027), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y uno (“ID” de sistema 130028), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y dos (“ID” de sistema 130029), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y tres (“ID” de sistema 130030), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y cuatro (“ID” de sistema 130031), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y cinco (“ID” de sistema 130032), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y seis (“ID” de sistema 130033), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y siete (“ID” de sistema 130034), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y ocho (“ID” de sistema 130035), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cuarenta y nueve (“ID” de sistema 130036), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta (“ID” de sistema 130037), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta y uno (“ID” de sistema 130038), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta y dos (“ID” de sistema 130039), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero cincuenta y ocho (“ID” de sistema 130040), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero sesenta (“ID” de sistema 130041), Padrón setenta y cuatro mil setenta y nueve barra cero

sesenta y dos ("ID" de sistema 130042). Y en señal de tradición la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA en su calidad de Fiduciaria faculta al Banco Hipotecario del Uruguay, para tomar la posesión de los mismos y mientras así no lo haga, declara que poseerá a su nombre. **SEXTO:** Por la presente las partes declaran que: en relación al fideicomiso "FIDEICOMISO INMUEBLES Y CARTERA SOCIAL y COMERCIAL X - FIDEICOMISO FINANCIERO": **a)** se deja sin efecto la inclusión de los inmuebles relacionados en la cláusula SEGUNDA Capítulo I); **b)** se rectifican los datos de los inmuebles relacionados en la cláusula SEGUNDA Capítulo II); **c)** En señal de tradición el fideicomitente: I) Faculta al fiduciario para hacer uso de los derechos cedidos, conforme al mandato fiduciario, a su vista y paciencia; **II)** Se desprende de los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre los inmuebles descriptos en la Cláusula Segunda, Capítulos III y IV y Cláusula cuarta y los transfiere al fiduciario, que queda facultado para tomar la posesión y mientras así no lo haga, declara que poseerá a su nombre. **SÉPTIMO:** Las partes declaran que para subsanar los errores padecidos otorgan la presente escritura y que, con excepción de lo establecido en el presente instrumento, se mantiene incambiado todo lo estipulado en el documento constitutivo y escrituras de Declaratorias y Modificaciones relacionadas en la cláusula primera de la presente. **Y YO ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: Siguen constancias notariales".**

Nº 0062

Expediente Nº 2016-52-1-03580 - ASESORÍA LETRADA - AA TITULAR DE LA UNIDAD XX, BLOCK XX, DEL CONJUNTO HABITACIONAL XXX DE LA CIUDAD DE TREINTA Y TRES - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGO DE PARTIDA EXIGIBLE - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, de fecha 16 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que la Sra. AA promitente compradora de la unidad 102, block XX, del Conjunto Habitacional XXX de la ciudad de Treinta y Tres, se presenta solicitando se le exonere del pago de la partida Prompartex que registra su unidad por UR ZZ.

RESULTANDO: I) Que la partida Prompartex cuya cancelación solicita la promitente compradora se originó por la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329 resolución de Directorio de 21/11/1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que de los antecedentes obrantes en la carpeta administrativa de la unidad 102, surge que a partir de la refinanciación que realizó la solicitante por la totalidad del endeudamiento de la unidad, no se registraron atrasos en la amortización de las cuotas.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio 224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de fechas 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y, concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida Prompartex se encuentra alcanzada por la citada resolución 224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad de la deudora, por lo que ésta debería firmar el documento de estilo con la voluntad correspondiente en ese sentido.

II) Que la cancelación de la partida Prompartex está indisolublemente ligada al comportamiento de pago del deudor que fue beneficiado oportunamente. Si bien en el presente caso nos encontramos con un período de tiempo en que existió incumplimiento en el pago de los servicios del préstamo, dicho período se debió a la prolongada enfermedad del cotitular del préstamo y marido de la solicitante.

III) Que las partidas Prompartex se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador), y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) Los informes de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 8 de abril de 2016 y de la Asesoría Letrada de 16 de febrero de 2017.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del saldo del producto Prompartex N° 2093 que asciende a UR ZZZ que registra la unidad 102, block XX, del conjunto habitacional XXX de la ciudad de Treinta y Tres a nombre de la Sra. AA, una vez que se haya cumplido con el pago de la totalidad del saldo de la deuda de la unidad.

2.- Requerir con carácter previo a la cancelación del producto Prompartex, la conformidad expresa de la promitente compradora en el documento de estilo correspondiente, en punto a la generación de sus antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central por la aplicación de la quita realizada".

N° 0063

Expediente N° 2016-52-1-13731 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE DOS CARGOS DE PROFESIONAL 2 DEL ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL - PERFIL ABOGADO - DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se designa a los integrantes del Tribunal Evaluador y a sus respectivos suplentes.

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0013/17 de fecha 13 de enero del corriente, se aprobaron las bases generales y particulares para el llamado a concurso abierto de oposición y méritos para la provisión de dos cargos de Profesional 2, pertenecientes al Escalafón Técnico Profesional, perfil Abogado.

CONSIDERANDO: Que en las Bases Generales (numeral 8.1 Tribunal Concurso) se establece que el Tribunal Evaluador estará integrado por los siguientes miembros y sus respectivos suplentes: un representante del Directorio que lo presidirá, un

representante de la Administración y un tercer miembro de reconocida solvencia técnica, elegido de común acuerdo entre los dos primeros, el que podrá no ser funcionario del Banco.

SE RESUELVE: Designar como titulares y suplentes, respectivamente, para integrar el Tribunal Evaluador de que se trata, en representación del Directorio a la Dra. Cristina Maruri y al Esc. Antígono Ramos y para actuar como delegados de la Administración al Dr. Héctor Dotta y al Dr. Carlos Mautone.

Nº 0064

Expediente Nº 2016-52-1-13732 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE PROFESIONAL 2 DEL ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL - PERFIL ESCRIBANO - DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se designa a los integrantes del Tribunal Evaluador y a sus respectivos suplentes.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0014/17 de fecha 13 de enero del corriente, se aprobaron las bases generales y particulares para el llamado a concurso abierto de oposición y méritos para la provisión de dos cargos de Profesional 2, pertenecientes al Escalafón Técnico Profesional, perfil Escribano.

CONSIDERANDO: Que en las Bases Generales (numeral 8.1 Tribunal Concurso) se establece que el Tribunal Evaluador estará integrado por los siguientes miembros y sus respectivos suplentes: un representante del Directorio que lo presidirá, un representante de la Administración y un tercer miembro de reconocida solvencia técnica, elegido de común acuerdo entre los dos primeros, el que podrá no ser funcionario del Banco.

SE RESUELVE: Designar como titulares y suplentes, respectivamente, para integrar el Tribunal Evaluador de que se trata, en representación del Directorio a la Dra. Cristina Maruri y al Dr. Héctor Dotta y para actuar como delegados de la Administración al Esc. Antígono Ramos y al Esc. Aníbal Baudo.

Nº 0065

Expediente Nº 2016-52-1-13729 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO CARGOS DE PROFESIONAL 2 DEL ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL - PERFIL

CONTADOR - DESIGNACIÓN TRIBUNAL EVALUADOR -
Se designan sus integrantes.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0012/17 de fecha 13 de enero del corriente, por la cual se aprobaron las bases generales y particulares para el llamado a concurso interno de oposición y méritos para la provisión de cuatro cargos de Profesional 2, pertenecientes al Escalafón Técnico Profesional, Perfil Contador.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1 de las bases generales, el tribunal evaluador que actuará en el llamado interno estará integrado por: un representante del Directorio que lo presidirá, un representante de los concursantes y un tercer miembro de reconocida solvencia técnica, el cual será elegido de común acuerdo entre los dos primeros y podrá no ser funcionario del Banco.

SE RESUELVE: Designar como integrantes del tribunal evaluador, en representación del Directorio, al Cr. Humberto Barrella y a la Sra. Beatriz Estévez como titular y suplente, respectivamente.

N° 0066

Expediente N° 2017-52-1-00027 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN CONTADURÍA - DESIGNACIÓN TRIBUNAL EVALUADOR - Se designan sus integrantes.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0011/17 de fecha 13 de enero del corriente, por la cual se aprobaron las bases particulares para el llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División - Posición División Contaduría.

CONSIDERANDO: I) Que en la citada resolución se estableció que para el presente llamado a concurso regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ascensos vigente.

II) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Ascensos vigente, el tribunal evaluador que actuará en el llamado estará integrado por: un representante del Directorio que lo presidirá, un representante de los concursantes y un tercer miembro que será un especialista de notoria versación en la temática correspondiente al cargo a concursar.

SE RESUELVE: Designar como integrantes del tribunal evaluador, en representación del Directorio, al Cr. Humberto

Barrella y a la Sra. Beatriz Estévez como titular y suplente, respectivamente.

Nº 0067

Expediente Nº 2017-52-1-01272 - GERENCIA GENERAL - GRUPO DE TRABAJO - POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - CREACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO - Se determina su integración.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0104/14 por la cual se aprobaron las Políticas de Seguridad de la Información del Banco y se comitió a la Gerencia General su desagregación en documentos de mayor especificidad técnica.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de dichas políticas por resolución de Directorio Nº 0121/14 del 2 de abril del 2014, se creó un grupo de trabajo al que se encomendó el diseño de los aspectos organizativos de la Seguridad de la Información y la emisión de lineamientos, manuales, procedimientos y medidas preventivas y reactivas enmarcados en las políticas de seguridad aprobadas.

CONSIDERANDO: I) Que la labor asignada a dicho grupo de trabajo ha culminado de forma satisfactoria.

II) Que en reunión que la Gerencia General mantuvo con el grupo inspectivo del Banco Central del Uruguay, en el marco de la evaluación CERT, se planteó la preocupación por aspectos vinculados a la seguridad en materia de Tecnología de la Información.

III) Que como consecuencia de lo señalado precedentemente se estima necesario generar un ámbito de trabajo que aborde específicamente la temática referida.

SE RESUELVE: Crear un grupo de trabajo con el cometido indicado en el CONSIDERANDO II) de la presente resolución, el cual estará integrado por los funcionarios Ec. Álvaro Carella, Sr. Artigas Zufriategui, Cr. Gonzalo Medina, Cr. Marcelo Jorge y Sr. Álvaro Ramírez".

Nº 0068

Expediente Nº 2009-52-1-06682 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN BANCARIA (SIGB) - CONSORCIO SONDA - Se renueva por segunda vez el contrato

por el período 13/03/2017-12/03/2018 y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, de fecha 8 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El contrato vigente con el Consorcio Sonda, de servicios de mantenimiento y soporte del Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB).

RESULTANDO: I) Que el referido contrato fue adjudicado a través de resolución de Directorio N° 0286/10 de fecha 13 de setiembre de 2010, en las actuaciones de la Licitación Pública N° 01/09.

II) Que la contratación se efectuó en forma conjunta con la Agencia Nacional de Vivienda, en el marco del Convenio Marco de Racionalización de Servicios de Infraestructura y del convenio específico entre ambos organismos suscrito el 2 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: I) Que el objeto del contrato es el servicio de desarrollo y mantenimiento de software y soporte técnico a la operación del SIGB implantado en BHU y ANV, incluyendo:

a. Recepción del servicio (duración máxima 4 meses).

b. Prestación del servicio en modalidad conjunta BHU – ANV (duración mínima 1 año, máximo 5 años).

c. Prestación del servicio a BHU (duración máxima 4 años).

d. Prestación del servicio a ANV (duración máxima 4 años).

II) Que el contrato fue suscrito entre BHU, ANV y Consorcio Sonda el 30 de diciembre de 2010, entendiéndose vigente por las partes a partir del 12 de noviembre de 2010.

III) Que la oferta adjudicada fue la siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad máxima de horas	Cantidad de años	Cantidad máxima de horas / hombre total	Precio máximo total sin imp. (\$)
1	Recepción del Servicio	-	0,3	0	0
2	Prestación del Servicio en Modalidad Conjunta BHU-ANV	45.000	1	45.000	23:400.000
3	Prestación del Servicio BHU	36.000	4	144.000	74:880.000

4	Prestación del Servicio ANV	36.000	4	144.000	74:880.000
Precio máximo total de la oferta					173:160.000

IV) Que oportunamente quedó convenido con ANV que cada organismo negociará el contrato de manera individual.

V) Que el contrato fue renovado por el período 13 de marzo de 2016 – 12 de marzo de 2017, por \$ 34:730.000 más IVA (resolución de Directorio N° 0027/16, de 4 de febrero de 2016).

VI) Que el mismo fue ampliado en hasta \$ 11:365.000 más IVA, hasta su vencimiento (resolución de Directorio N° 0398/16, de 28 de diciembre de 2016).

VII) Que de acuerdo a lo referido en los considerandos anteriores, el contrato vence el 12 de marzo de 2017.

VIII) Que el Banco procederá en el mediano plazo al cambio de su sistema de información (core bancario y eventualmente otros sistemas), lo que fue plasmado en su Presupuesto Operativo, Plan de Negocios, y otros documentos.

IX) Que mientras transcurren las distintas etapas de implementación del nuevo sistema, con su puesta en producción prevista para el año 2019, habrá de continuarse con el actual sistema (SIGB) y con el actual proveedor.

X) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.9 del pliego respectivo “el contratante podrá solicitar la renovación del contrato con al menos 30 días de antelación a la fecha vencimiento del período contratado vigente, por hasta tres períodos de un año cada uno”.

XI) Que se cuenta con el visto bueno del proveedor para renovar el contrato.

XII) Que la erogación máxima estimada para un año de contrato es de \$ 37:925.000 más IVA, aplicando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 3.10 del pliego.

XIII) Que el monto referido no será suficiente para atender los servicios demandados previstos en un año, por los cambios en los requerimientos formulados al proveedor respecto a los previstos inicialmente en el contrato, a partir de noviembre de 2010.

XIV) Que procede ampliar el contrato hasta su finalización en \$ 12:410.000 más IVA, en el marco de lo establecido en el artículo 74° del TOCAF.

XV) Que se cuenta con dotación presupuestal por la parte correspondiente al ejercicio en curso.

ATENCIÓN: A la normativa invocada y a los fundamentos expuestos.

RESUELVE: 1.- Renovar por segunda vez el contrato con Consorcio Sonda, por el período 13/3/2017-12/3/2018, en los mismos términos, por hasta \$ 37:925.000.

2.- Ampliar por segunda vez el contrato con Consorcio Sonda en hasta \$ 12:410.000 más IVA, hasta su vencimiento el 12 de marzo de 2018.

3.- Remitir al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas para su intervención preventiva".

Las resoluciones números 0057/17 y 0058/17 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.